



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 646
Radicación: 2022-00112-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MARIEYI TRUJILLO LÓPEZ Y JHON FREDY MUR DIAZ

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El banco Agrario, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor, por cuanto los demandados MARIEYI TRUJILLO LÓPEZ Y JHON FREDY MUR DÍAZ, firmaron y aceptaron los siguientes títulos valores.

1.- Pagaré con espacios en blanco N° 021016100015232, que respalda la obligación No. 725021010269751, diligenciado en El Tambo - Cauca, el 4 de noviembre de 2017, por la suma de \$10.000.000, el cual fue desembolsado en fecha 21 de noviembre de 2017, pagadero en un plazo de 9 años en 8 cuotas, con un interés de plazo del DTF + 7,0 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización; obligación se encuentra vencida desde el día 26 de julio de 2022, con un saldo de \$5.783.855, correspondiente a la suma de \$5'209.289, saldo a capital vencido; el valor de \$267.166, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 21 de noviembre de 2020, hasta el 26 de julio de 2022, contenido en el pagaré; el valor de \$307.400, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 27 de julio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré; más la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada; valores que se tomados teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos parciales a la obligación, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda; en consecuencia los deudores se encuentra en mora desde el día 27 de julio de 2022.

Que en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare, se declaró vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha 26 de julio de 2022.

2.- Pagaré con espacios en blanco N° 021016100018361, que respalda la obligación No. 725021010332297, y la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento, en el Municipio de EL Tambo, el 03 de junio de 2020, firmado y aceptado por la señora MARIEYI TRUJILLO LÓPEZ, el cual fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por la suma de \$2.084.000, el cual fue desembolsado en fecha 25 de junio de 2020, para ser cancelado en un plazo de 5 años en 10 cuotas, con un interés de plazo del DTF + 4,8 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización; obligación se encuentra vencida desde el día 26 de julio de 2022, con un saldo de \$1'830.490, correspondiente a la suma de \$1.665.921, saldo a capital vencido de obligación; El valor de \$92.526, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 de junio de 2021, hasta el 26 de julio de 2022, contenido en el pagaré; el valor de \$62.902, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 27 de julio de 2022, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré; la suma de \$9.141, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré; más la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada; valores que se tomados teniendo en cuenta que los demandados han realizado abonos parciales a la obligación, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda, en consecuencia los deudores se encuentra en mora desde el día 27 de julio de 2022, y en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha 26 de julio de 2022.

3.- El pagaré con espacios en blanco N° 021016100018362, que respalda la obligación No. 725021010332527, firmado y aceptado por la señora MARIEYI TRUJILLO LÓPEZ, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, en el Municipio de El Tambo - Cauca, el 3 de junio de 2020, el cual fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por la suma \$10.000.000, el cual fue desembolsado en fecha 26 de junio de 2020, pagadero en un plazo de 3 años en 6 cuotas, con un interés de plazo del DTF + 6,7 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización, en consecuencia la obligación se encuentra vencida desde el día 26 de julio de 2022, con un saldo de \$7.341.810, correspondiente a la suma de \$6.666.247, saldo a capital vencido de obligación; el valor de \$152.394, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 26 de junio de 2021, hasta 26 de julio de 2022, contenido en el pagaré; el valor de \$495.052, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 27 de julio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré; el valor de \$28.117, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré; más la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada; valores que son tomados teniendo en cuenta que los demandados ha realizado abonos parciales a la obligación, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda; en consecuencia, los deudores se encuentran en mora desde el día 27 de julio de 2022, y en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare, se declaró vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha 26 de julio de 2022.

Que los deudores se obligaron a pagar a favor unos intereses en caso de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora de las obligaciones que se encuentran contenidas en los pagarés y cartas de instrucciones.

Efectivamente existe a cargo de los ejecutados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que los títulos valores satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y están amparados por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de MARIEYI TRUJILLO LOPEZ y JHON FREDY MUR DIAZ, mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.060.866.932 - 1.118.470.330, respectivamente, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100015232, que respalda la obligación No. 725021010269751, por la suma de \$5.209.289, por concepto de saldo a capital vencido de obligación.

a.- EL valor de \$267.166, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 21 de noviembre de 2020, hasta 26 de julio del 2022, contenido en el pagaré.

b.- El valor de \$307.400, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 27 de julio del 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

c.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAM IENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIEYI TRUJILLO LOPEZ, por los siguientes pagarés.

1.- Pagaré No. 021016100018361 que respalda la obligación No. 725021010332297, por la suma de \$1.665.921, por concepto de saldo de capital vencido.

a.- El valor de \$92.526, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 de junio del 2021, hasta 26 de julio del 2022, contenido en el pagaré.

b.- El valor de \$62.902, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 27 de julio del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

c.- El valor de \$9.141, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré.

d.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

2.- Pagaré No. 021016100018362 que respalda la obligación No. 725021010332527, por la suma de \$6.666.247, por concepto de saldo de capital vencido de obligación.

a.- Por la suma de \$152.394, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 26 de junio de 2021, hasta 26 de julio del 2022, contenido en el pagaré.

b.- El valor de \$495.052, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 27 de julio del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

c.- El valor de \$28.117, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré.

d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que los demandados cumplan con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que gozan del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 de Cali y tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado. **AUTORIZAR** a los señores SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 1.151.966.462 y 1.143.855.951 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global y Email. lmarias@gcainternationalgroup.globa, únicamente para recibir información en los despachos judiciales sobre el proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho, tal como lo establece el artículo 27 -2 del Decreto 196/71. - Estatuto del Ejercicio de la abogacía -. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

